Número 160.—Sábado 6 de Julio de 1929

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Julio 1929).

Ministerio del Ejército

EXPOSICION

SEÑOR: Al resolver las últimas propuestas de Marruecos, el inevitable retraso impuesto por su minucioso exámen ha dado lugar al caso frecuente de que varios Coroneles propuestos en el ejercicio de tales empleos, aun que realmente mandando fuerzas superiores, actualmente generales, aparezcan indicados para la concesión de cruces de María Cristina de la clasé correspondiente a Coronel. Se dá este caso con frecuencia al tratarse de Generales de brillantes servicios y alto renombre que carecende Gran Cruz, están lejos aúu, por su edad, de poder obtener la de San Hermenegildo, y no parece procedente otorgarles la del Mérito Militar, creada para premiar servicios especiales cuando los más notorios de su vida militar han sido precisamente los de guerra.

Estas consideraciones inducen al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

REAL DECRETO

Núm. 1.572

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando el Ministro del Ejército, como resultado de propuestas pendientes o por entender llegado el caso de premiar servicios de Generales del Ejercito, determine someter a Mi resolución la concesión de Grandes Cruces del Mérito Militar, podrá hacerlo de la designada para premiar servicios de guerra siempre que el propuesto los haya prestado en el empleo de Coronel, con posterioridad a la fecha de los méritos por que hubíese obtenido el empleo de General de brigada y cuando la indole de los servicios hubiera consistido en el mando en campaña de fuerzar mixtás y superiores en número a las correspondientes a su empleo.

Dado en Palacio a veinte y uno de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.481

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

Provincia de Córdoba

102. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Córdoba, con el haber anual de 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.

103. Cartero de Albendín, sin sueldo.

104. Idem de Añora, con 500 pesetas.

105. Idem de El Tejar, con 500 pesetas.

106. Peatón de la estación de Alhondiguilla a Villaviciosa, con 700 pesetas.

Diputación provincial de Córdoba

780. Tres Capataces camineros, a 5,00 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado expedido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, o en el que haga sus veces, de la provincia de la residencia del solicitante, saber llevar la listilla de jornales y materiales de una cuadrilla y hacer sus cuentas con arreglo a modelos oficiales. Saber dirigir una cuadrilla. Saber formular una denuncia y conocer los reglamentos de policía y conservación de carreteras. Efectuar y consolidar un bacheo y perfilar un trozo de paseo y cuneta, trazar una curva sobre el terreno y replantear obras de desagüe de pequeña sección.

Ayuntamiento de Córdoba

781. Veintidos Barrenderos, a pesetas 4,50 diarias (primera categoría).

782. Guardia, con 5,00 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla de 1,650 metros.

783. Peón manguero con 4,00 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcaracejos

784. Vigilante de arbitrios, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría). Tiene obligación de recaudar a domicilio, y cesará caso de arrendarse la recaudación.

Ayuntamiento de Almedinilla

785. Guardia municipal con pe-

Ministerio de Cultura 2024

setas 1.100 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Baena

786. Dos Guardias municipales, a 1.035 pesetas anuales (segunda categoría).

787. Ordenanza cobrador de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

788. Guardia municipal nocturno, con 1.035 pesetas anuales (segunda categoría).

789. Barrendero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bujalance

790. Guarda rural, con 1.370 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

791. Vigilante de impuestos, con 1.277'50 pesetas anuales (primera categoría).

792. Vigilante de impuestos, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

793. Cabo Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

794. Guarda del cementerio y sepulturero, con 1.277'50 pesetas anuales (primera categoría).

795. Guarda rural durante la época de la recolección, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Doña Mencía

796. Guardia urbano, con pesetas anuales 1.277,50 (segunda categoría).

797. Guarda de campo, con pesetas anuales 1.277,50 (primera categoría).

798. Encargado del cementerio, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

799. Guarda de arbolado, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Encinas Reales

800. Encargado del cementerio y paseo del Calvario, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

801. Encargado del reloj público, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Espejo

802. Ordenanza de la Alcaldía, con 1.642 pesetas anuales (primera categoría).

803. Peón caminero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

804. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.460 (segunda categoría).

Ayuntamiento de Montilla

805. Guardia municipal, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

806. Dos Peones del servicio de limpieza, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Montoro

807. Peón con caballería, de la cuadrilla de conservación de calles de este Municipio; con 1.976,25 pesetas anuales (primera categoría).

808. Ayudante de Sepulturero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palma del Río

809. Segundo Jefe de la Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal, poseer la talla de 1'650 metros.

810. Encargado en la estación, con 1.597,50 pesetas anuales (segunda categoría).

811. Dos vigilantes de segunda, a 1 200 pesetas anuales (primera categoría).

812. Guarda de campo, con 1.325 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Priego

813. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

814. Portero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Será de su obligación verificar la limpieza.

Ayuntamiento de Torrecampo

815. Voz pública y Sepulturero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valenzuela

816. Guardia municipal, con pesetas anuales 821,25 (segunda categoría).

817. Encargado del reloj público, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zuheros

818. Recaudador municipal Agente ejecutivo, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad e ingresar mensualmente en la Depositaría y cuantas veces se lo ordene el Secretario-Interventor. Percibirá, además, el 15 por 100 de apremio por la ejecutiva.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.° Ser mayor de veincuatro años.

2.° Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.° Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la «Gaceta».

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.° Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filaciones estas circunstancias).

2.° Los expulsados del Ejército o Armada.

3.° Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.° Los que en su hoja de antecedentes pena es conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.° Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que en encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINOS

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física, para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designados por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a esta será expedido por la Autoridad militar, o por el Alcalde en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera del concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 de Julio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años, desde la fecha de concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteli-

Ministerio de Cultura 2024

gencia de que la omisión de este requisito o la falta de la veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde según la gravedad del caso.

7.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos cuando quede firme la propuesta dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Formulario número 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE..... .....DE 19...

Primer apellido.....
Segundo apellido..... } Nombre..... ..... Empleo militar.....

Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidenie de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de.....clase, número..... natural de.....provincia de.....y domiciliado en.....provincia de..... .. desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2).....
(3).....

.....de.....de 19....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por el orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado en actico), natural de .....provincia de..... .....y domiciliado en.....provincia de..... .....hijo de.....y de..... .....a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

.....de..... de 19....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 25 de Junio de 1929.—El General-Presidente, José Villalva.—Rubricado.

(«Gaceta» del 2 de Julio de 1929).

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Núm. 2.470

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
EXPROPIACIONES

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos de del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Espiel motiva la construcción de la carretera de tercer orden de la estación de Alhondiguilla a la de Córdoba a Almadén, trozo único.

En su virtud, he señalado el día 8 de Agosto próximo, a las once horas, para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Espiel, con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado reglamento.

Córdoba 4 de Julio de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

LISTA QUE SE CITA

Finca única.—Don Antonio Balmaseda y Gómez Bravo.

JEFATURA DE MINAS

—:—

Número 8.962

—:—

Núm. 2.468

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Ignacio García Tamayo, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Junio de 1929, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias de la mina denominada Consolación del Carmen de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Umbría de Navalobos, y en terreno de la propiedad de don Ricardo Vizcaino.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Julio de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un peñón grande al lado del cual se halla una calicata de un metro de profundidad y desde dicho punto de partida con dirección N. se medirán 300 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección Este se medirán 200 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección Sur se medirán 600 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección Oeste se medirán 400 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección Norte se medirán 600 metros; y de 5.ª a 1.ª con dirección Este se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.466

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de Primera instancia del partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Joaquín Galisteo Perez, mayor de edad, casado

Ministerio de Cultura 2024

con Francisca Dolores Carmona Reina, sobre justificar el dominio de las dos fincas urbanas siguientes:

Primera. Una casa habitación situada en calle Rafael Crespo número setenta y nueve, de esta ciudad, que linda por la derecha con la número ochenta y uno de José Campos, por la izquierda con la setenta y siete de Andrés Valle y por la espalda con casas de la calle Altozano; mide una superficie de doscientas veinte metros cuadrados; vale dos mil pesetas. Fué adquirida por compra a los cónyuges Antonio Jiménez Gómez y Dolores Valle Prieto, hace unos treinta años, cuando el interesado estaba casado con Remedios Jiménez Valle. Tiene un censo a favor de Juan Manuel de Luque y Francisco Mata Parejo.

Segunda. Otra casa habitación situada en la calle Sagasta número veinte y ocho antiguo, que hoy le corresponde el treinta y dos, de esta ciudad, que linda por la derecha con otra de María Córdoba; izquierda la de Antonio Cabezas y por el fondo con casa de calle Cánovas; mide una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados; vale tres mil pesetas. Fué adquirida en la siguiente forma: una tercera parte indivisa por herencia de su padre Francisco Javier Galisteo García, fallecido hace cincuenta y seis años; otra tercera por compra a Manuel Pérez Galisteo y la tercera restante por compra también a Manuel Galisteo Lozano hará unos diez año. Tiene hipotecas a favor de de Antonia Luque Priego y de Juan Antonio Urbano Jiménez.

La primera de dichas casas aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Francisco Martín Mediavilla, la segunda a favor de Manuel Trenas Galisteo y Manuel Galisteo Lozano en porción cada uno de una tercera parte y la tercera parte restante a nombre del padre del interesado.

Y para cumplir lo preceptuado en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria, se citan por medio de este edicto a las personas anteriormente indicadas a sus causahabientes y a cualquier otra que pueda perjudicar la pretensión del interesado, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho; bajo apercibimiento qae de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Fernando Conde.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CABRA

Núm. 2.485

Don Antonio Ravé y Ruiz de Castroviejo, Registrador de la Propiedad de este partido de Cabra.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se ha inscrito con fecha diez y siete del actual, a favor de don Pablo Montes Romero, de estos vecinos, una suerte de olivar nuevo, que antes estaba de manchón, situada en el partido de la Esperanza, de este término, de cabida una hectárea, ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas y treinta y siete decímetros, equivalentes a tres fanegas, que linda al Norte y Oeste con olivar de don Toribio de Prado y Padillo, al Este con otro de don Agustín Ruiz Borrallo, vecinos de Baena, y al Sur con el camino de Montilla.

Dicha finca la adquirió el don Pablo Montes Romero, cuando estaba de manchón, por compra que hizo a su convecino José Espinar Calvo contrato que consignaron en documento privado extendido en esta ciudad el día dos de Enero de mil novecientos diez y por el que se pagó el impuesto de Derechos Reales en la Oficina Liquidadora de mi cargo el día treinta de Abril de mil novecientos trece, razón por la cual, el expresado documento privado es á comprendido en los que enumera el párrafo tercero reformado del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, en relación con el párrafo segundo del artículo ochenta y siete del Reglamento de dicha Ley.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero de este último artículo, por medio del presente edicto se pone en conocimiento de todos los que puedan estar interesados en dicha inscripción, la cual no surtirá efectos contra tercero hasta después de transcurridos dos años contados desde su fecha.

Cabra veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Ravé.

BAENA

Núm. 2.421

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instacia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el que refrenda, penden autos de juicio universal para la adjudicación de los bienes del difunto don Pablo Villalobos y Portillo, natural y vecino que fué de esta ciudad, en virtud a los testamentos que otorgó en la ciudad de Ecijja el 13 de Agosto de 1897, en Málaga el 4 de Diciembre de 1901 y en esta ciudad el 7 de Septiembre de 1902 a instancia de don Joaquín Valenzuela Villalobos primero, en concepto de sobrino carnal del difunto, que promovió incidente previo de pobreza y por el fallecimiento de este se continuaron por su esposa doña Isabel Valbuena Tienda con igual pretensión de pobreza y hoy seguidos por don Francisco Valenzuela Jiménez, que solicitó y obtuvo la declaración del beneficio de pobreza para litigar sin exacción de derechos, todos los cuales son vecinos de esta ciudad y están representados por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa, invocándose por último su carácter de pariente más cercano y más joven de la rama de los padres del causante y se cree con derecho a sucederle en toda su herencia.

En su consecuencia, se cita y llama a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan en forma en los expresados autos a deducirlo en el témino de dos meses contados desde la fecha de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de esta provincia y haciéndose constar que el presente es el tercero y último llamamiento y que no será oído en dicho juicio el qne no comparezca dentro del expresado término, contado desde la fecha de la inserción del presente en el Boletin Oficial de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid»; y que con posterioridad al segundo llamamiento, que se publicó respectivamente en los mismos periódicos oficiales con fechas treinta y veinte y nueve de Marzo último, se han personado en los repetidos autos solamente don Antonio Cordón Villalobos, empleado y domiciliado en Madrid en concepto de representante legal de su menor hijo Antonio Cordón Villalobos, a quien corresponden según cree los bienes del causante, por ser el pariente más joven y más cercano del difunto.

Dado en Baena a veinte de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario judicial P. H., J. Pérez Roselly.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.422

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocnpación de la caballería que después se reseña, la que fué hurtada el día veintidos de los corrientes de la finca denominada casilla de Rivas de este término y propiedad de Martín Rivas Merino, poniéndola a mi disposición caso de ser habidas con sus ilegítimos poseedores, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que por tal motivo instruyo con el número cuarenta y dos del corriente año.

Dado en Castro del Río a veintisiete de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario, Juan Almudí.

Reseña de la caballería

Burra de doce años de uno treinta y siete de alzada rucia apardada raza española con la marca La Mundial muslo izquierdo raya cruzada hierro de la Compañía Fénix Agrícola en la paletilla izquierda V. número 15.

—:—

Núm. 2.423

Don Angel Gallego Martínez, Juez de instrucción de la villa de Castro del Río y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza según el número 1.° del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal a José Palomino Delgado de veinte y ocho años, soltero, vendedor ambulante hijo de Esteban y Josefa natural de Restabal, vecino de Granada, con domicilio en Larga San Cristóbal número cuarenta y siete, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado a constituírse en prisión en las diligencias dimanantes del sumario número seis del corriente año sobre tenencia de armas sin licencia, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción del dicho procesado a la cárcel de esta villa a mi disposición.

Dado en Castro del Río a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario, Juan Almudí.

POSADAS

Núm. 2.477

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y recate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Alfonso Jiménez Rovi, la noche del 25 Junio último, de terrenos del Cortijo Vela de aquél término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 101 de 1929.

Dado en Posadas a tres de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una yegua alazana, raza española lucero cordón corrido, bebe con el inferior, calzada de la mano derecha, alto de los pies, con un hierro y el del Fénix V-4 y lunares blancos del aparejo.

CORDOBA

Núm. 2.480

Por el presente se cita y emplaza a Carlola Reyes, a Mercedes Soto, a Rafaela Martín, a Soledad Márquez, a Antonia Serrano Tafalla y a Enrique Aguilar Carmona, de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal del Distrito de la Derecha, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, el día tres de Agosto próximo a las once horas, para celebrar juicio de faltas por estafa, bajo apercibimiento, que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 1.° de Julio de 1929.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, Amador Jiménez.

Imprenta de la Casa de Socorro Hospital